



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que la parte demandada ha dado respuesta del requerimiento realizado en auto anterior, procedido al pago de las costas, por lo que solicita la terminación del proceso y el archivo del mismo. Paso para lo de su cargo,

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación N° 0095

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	HECTOR CORNELIO MOSCOTE MEJIA
DEMANDADO:	UGPP
RADICADO:	44-001-41-05-001-2016-00193-00

Mediante auto del 4 de noviembre de 2020, este despacho requirió a las partes demandante y demandada, para corroborar si se había procedido al pago de las costas procesales.

En memorial recibido el 22 de enero de 2021, la parte demandada manifiesta que se ha procedido al pago de las costas procesales, adjuntando constancia del pago de costas procesales del proceso ordinario, en la suma de \$300.000, el cual se encuentra en la cuenta del despacho, título No. 436030000226500 del 18/12/2020, por lo que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sin embargo ha de decantarse que en efecto, la suma pagada corresponde a las costas del proceso ordinario laboral, fijado en \$300.000, sin embargo se olvida a la parte pasiva, que este proceso fue liquidado tanto por la suma antes referenciada, como por \$30.000, que corresponde a las costas del proceso ejecutivo tal como fue liquidado en auto del 13 de marzo de 2019, y que a la fecha no existe certeza de su pago, y de lo informado se omiten estas.

En consecuencia, si bien existe pago parcial de la obligación, que fue propuesta al momento de contestar el requerimiento, y siendo este

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01jpcrrioa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



acontecimiento evidentemente reciente, lo cual no se puede pasar inadvertido, pero corresponde al despacho seguir con el proceso por el saldo debido, esto es, las costas procesales del proceso ejecutivo en \$30.000, que no se pueden omitir, al estar debidamente aprobadas.

Como quiera que frente a las costas procesales no procede medida de embargo, y sobre esta y la obligación principal se ha solicitado su levantamiento por la apoderada demandada, aun en el equívoco de pago pleno, este despacho accederá a la misma en la medida que ya se pagó la obligación principal, sobre la cual, se ha decantado por la jurisprudencia que aplica la excepción de inembargabilidad de los recursos del SGSS en pensión, tal como lo era el caso que nos ocupaba, y sin que opere lo mismo frente a las costas procesales del proceso ejecutivo que aún se deben, razón suficiente para levantar las medidas cautelares decretadas, y según precedente horizontal por este despacho que no se puede desconocer.

Ahora, se le ordena a la UGPP que debe hacer lo pertinente para el pago de las costas ejecutivas y adjuntar su pago en este proceso, para que no continúe la obligación por tal concepto, y evitar las consecuencias pecuniarias que por la omisión en su no pago se desprenda, y para archivar de manera plena el presente asunto. Por secretaría ofíciense.

RESUELVE

PRIMERO: Tener como pago parcial lo consignado por la UGPP como depósito judicial.

SEGUNDO: Continúese el proceso por el saldo de la obligación, esto es las costas procesales ejecutivas por \$30.000.

TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares. Por secretaría, ofíciense de inmediato a las diferentes entidades bancarias del caso.

CUARTO: Infórmese de la existencia del título judicial No. 436030000226500 del 18/12/2020 por la suma de \$300.000 a la parte ejecutante, y una vez sea solicitado y entregado, archívese el expediente.

QUINTO: **Requerir** a la UGPP para que pague las costas ejecutivas debidas (\$30.000), y de esta manera archivar el presente asunto. Por secretaría ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

Dsam



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado N° 018 de 2021, a las 8:00 a.m.

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.